

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

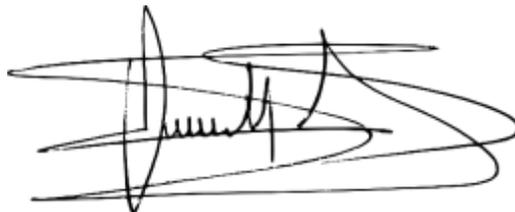
Revisado minuciosamente el expediente observa el despacho que este asunto fue inicialmente asignado al despacho que actualmente preside el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, para resolver la apelación del auto proferido el 30 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

Luego entonces se tiene que, el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, disponen que cuando un funcionario “haya conocido” de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones que se propongan. (AC8505- 2017)

Dichas normas prescriben que: “Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente.

Por consiguiente, se ordena ENVIAR la presente encuadernación a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea descargado de este estrado judicial, se asigne su conocimiento al citado magistrado y se efectúe la debida compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado